



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

Por improcedente, se abstiene el despacho de acceder a lo solicitado por la Doctora MONICA MARIA LOPEZ ARANGO. Se le significa a la profesional del derecho que por tratarse de un proceso que se encuentra debidamente terminado, mediante sentencia de fecha 23 de octubre de 2019, a través de la cual se aprobó el trabajo de partición, deberá darse aplicación a lo establecido en el artículo 518 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.